

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Brahim Elfallah Elkadmiri y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 586/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 3.950 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada peseta de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.300-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Alí Bakkiour y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 554/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 2.400 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada peseta de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de

privación de libertad a razón de un día por 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.296-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Omar Bakkiouni y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 577/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 3.000 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada peseta de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.297-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Abdeslam Abdeslam Duas y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 585/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 1.500 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada peseta de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.298-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Brahim Elfallah Elkadmiri y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 585/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 1.500 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada peseta de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que oja su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.299-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de los hermanos Salvador y Rafael Navarro Rubio, se les hace saber por medio de la presente que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 14 de diciembre de 1967 para la vista y fallo del expediente 46 de 1967, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por fuerzas de la Guardia Civil de Barbate de Franco el día 12 de abril del corriente año, se acordó:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía definida en el número tercero del artículo sexto, cuarto del artículo 11 y primero del artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción, sin reo conocido, la importación en territorio español de 43.190 cajetillas de tabaco rubio de diferentes marcas extranjeras, que fueron valoradas en 521.875 pesetas, sin haberlo presentado en la Aduana para su despacho.
- 2.º Que no procede hacer declaración de responsabilidad a cargo de los hermanos Salvador y Rafael Navarro Rubio, por lo que procede declararlos absueltos de toda responsabilidad en lo que a este expediente se refiere.
- 3.º Que procede declarar el comiso del tabaco que resultó aprehendido, de conformidad con lo que se determina en el número primero del artículo 27.
- 4.º Que procede declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que al acto de contrabando se refiere.

Lo que se le notifica por medio de este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 20 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.355-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de León por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Rover», motor número 628002018, bastidor número 628000350, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1967, acordó en el expediente número 54/67:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
León, 18 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente, Delegado de Hacienda.—6.302-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Opel Rekord», motor número 15-870385, bastidor número 112003515, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1967, acordó en el expediente 53/67:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
León, 18 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.301-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Wolkswagen», motor número 6318499, bastidor número 433474, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1967, acordó en el expediente número 58/67:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
León, 18 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.306-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Simca», motor número 5-F-42-A-141508, bastidor número F-52-A-38605, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1967, acordó en el expediente número 57/67:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
León, 18 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.305-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Peugeot», motor número 2327553, bastidor número 403-23277553, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1967, acordó en el expediente número 56/67:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
León, 18 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.304-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Peugeot», motor número 5024381, bastidor número 5024381-9, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1967, acordó en el expediente número 55/67:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
León, 18 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.303-E.